



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0409

Valledupar,

24 ABR. 2014

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia Ambiental, presentada por CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS, identificado con C.C. N° 9.286.672, para un proyecto de explotación de Hierro, Barita, Caliza y demás concesibles en la Vereda Dos Brazos Sector La Luna I y II, en jurisdicción de los Municipios de Curumani y Chimichagua-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° 0327-20 del 8 de noviembre de 2006, celebrado con el departamento del Cesar, cuya titularidad hoy corresponde a Optimus Minerals and Metals S.A.S., con identificación tributaria N° 9005885547”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS, identificado con C.C. N° 9.286.672, presentó a Corpocesar solicitud de licencia Ambiental para un proyecto de explotación de Hierro, Barita, Caliza y demás concesibles en la Vereda Dos Brazos Sector La Luna I y II, en jurisdicción de los Municipios de Curumani y Chimichagua-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° 0327-20 del 8 de noviembre de 2006, celebrado con el departamento del Cesar.

Que mediante Auto N° 042 de fecha 27 de mayo de 2013, se inició el trámite administrativo ambiental.

Que en fechas 18 al 20 de junio de 2013, se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se encontró que las coordenadas establecidas en el EIA no concuerdan con las del contrato de concesión, los sitios visitados se encuentran por fuera del área concesionada y de las áreas propuestas en el estudio para realizar la explotación, del mismo modo durante la visita no fue posible llegar a las áreas propuestas para la explotación y de infraestructuras, debido a que el peticionario no estableció ni identificó las vías o caminos de acceso a las mencionadas áreas. Teniendo en cuenta lo anterior por medio de oficio de fecha 2 de julio de 2013, enviado al señor CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS, se le informa que es necesario practicar una nueva visita de inspección.

Que por medio de Auto N° 080 de fecha 6 de septiembre de 2013, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se fija los días 2, 3 y 4 de octubre como nueva fecha para practicar la diligencia.

Que mediante oficio recibido en la entidad el 16 de septiembre de 2013, el peticionario solicitó nueva programación de fecha para la visita, ante la imposibilidad de atenderla por motivos de fuerza mayor, aduciendo que los profesionales destinados para tal fin no se encontraban en el país.

Que por medio de Auto N° 090 de fecha 12 de noviembre de 2013, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se fija los días 14, 15 y 16 de noviembre como nueva fecha para practicar la diligencia en la Vereda Dos Brazos Sector La Luna I y II, en jurisdicción de los Municipios de Curumani y Chimichagua-Cesar.

Que en las fechas señaladas se practicó la diligencia de inspección y como producto de dicha actividad en fecha 9 de diciembre de 2013, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0409 de 24 ABR. 2014. Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia Ambiental, presentada por CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS, identificado con C.C. N° 9.286.672, para un proyecto de explotación de Hierro, Barita, Caliza y demás concesibles en la Vereda Dos Brazos Sector La Luna I y II, en jurisdicción de los Municipios de Curumani y Chimichagua-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° 0327-20 del 8 de noviembre de 2006, celebrado con el departamento del Cesar, cuya titularidad hoy corresponde a Optimus Minerals and Metals S.A.S., con identificación tributaria N° 9005885547.

Que por oficio recibido en la entidad el día 17 de enero de 2014, el señor SAMUEL VANEGAS, solicitó ampliación del plazo para allegar a la entidad la información y/o documentación requerida. Dicha solicitud fue contestada el día 21 de enero de 2014, indicándole al peticionario que no acredita ninguna titularidad en torno al proyecto.

Que por oficio allegado a la entidad el día 31 de enero de 2014, (cuando ya había vencido el plazo de respuesta) el señor JUAN CARLOS BUSTAMANTE, en calidad de Representante Legal Suplente de diversas empresas en las cuales figura Optimus Minerals and Metals S.A.S., informa que se realizó la transferencia del título 0327-20 a dicha sociedad y aporta el correspondiente Certificado de Registro Minero.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de licencia Ambiental, presentada por CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS, identificado con C.C. N° 9.286.672, para un proyecto de explotación de Hierro, Barita, Caliza y demás concesibles en la Vereda Dos Brazos Sector La Luna I y II, en jurisdicción de los Municipios de Curumani y Chimichagua-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° 0327-20 del 8 de noviembre de 2006, celebrado con el departamento del Cesar, cuya titularidad hoy corresponde a Optimus Minerals and Metals S.A.S., con identificación tributaria N° 9005885547, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 016-013.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS, identificado con C.C. N° 9.286.672 y al representante legal de Optimus Minerals and Metals S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0409** de **24 ABR. 2014** Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia Ambiental, presentada por CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS, identificado con C.C. N° 9.286.672, para un proyecto de explotación de Hierro, Barita, Caliza y demás concesibles en la Vereda Dos Brazos Sector La Luna I y II, en jurisdicción de los Municipios de Curumani y Chimichagua-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° 0327-20 del 8 de noviembre de 2006, celebrado con el departamento del Cesar, cuya titularidad hoy corresponde a Optimus Minerals and Metals S.A.S., con identificación tributaria N° 9005885547.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente N° SGA 016-013